

Dec. No. 1113-03 que crea bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1113-03

CONSIDERANDO: Que entre el objeto de la creación de las Fuerzas Armadas, de manera principal, está el defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que estatuye el Acápito 14 del Artículo 55 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas, por si mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, preservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) del mes de julio del año dos mil dos (2002), fue promulgada la Ley No. 76-02, instituyendo un nuevo Código Procesal Penal en la República Dominicana, que procede a clarificar las funciones respectivas de los órganos y sujetos procesales, de modo que las tareas de investigación, acusación y prueba queden a cargo de los representantes del Ministerio Público, de la defensa técnica a cargo de los abogados y el conocimiento y fallo de los procesos judiciales.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas requieren de la creación de una instancia que se encargue de la supervigilancia del debido respeto de todos los derechos sociales e individuales establecidos por la Constitución de la República, para todos sus nacionales, incluyendo los miembros de los institutos castrenses.

VISTA la Ley No. 873, del 31 de julio de 1978 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas).

VISTA la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953 (Código de Justicia de las Fuerzas Armadas).

VISTO el Decreto No. 7010, de fecha 12 de agosto de 1961, mediante el cual se creó el Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Como una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, se crea la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 2.- El Procurador General de las Fuerzas Armadas será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la supervigilancia de las distintas dependencias de los cuerpos armados, a fin de garantizar el respeto de las reglas del debido proceso y preservar los derechos sociales e individuales de todos los miembros de los cuerpos castrenses, así como también vigilar el decurso de los procesos jurisdiccionales de los tribunales militares y garantizar los derechos de defensa para todos los miembros de los cuerpos armados, que sean suspendidos y puestos a disposición de la justicia ordinaria por encontrarse inculcados de alguna violación de cualquier regla de orden público.

ARTICULO 3.- Asimismo el Procurador General de los institutos armados, de común acuerdo con el Contralor General de las Fuerzas Armadas, vigilarán el fiel cumplimiento de las normas legales y administrativas para el correcto uso de los recursos asignados a los distintos cuerpos castrenses.

ARTICULO 4.- Se dispone la elaboración de un Reglamento Interno de los deberes y funciones de la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- El General de Brigada Abogado Rafael A. Cruz Durán, E. N., queda ascendido a Mayor General Abogado y designado Procurador General de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA